

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00480 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* se observa que lo peticionado asciende a \$3.117.332.00, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de DYVAL S.A. contra CLARA I.Z. DE RUBIANO I CÍA LTDA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “*repartida*” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8fc3ac1f560127335bf97183ed4d2e46cf8ce5311e5e5d72fa6650738510f41

Documento generado en 05/09/2020 09:08:40 a.m.